



Ministerio Público  
50ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

Ingreso: N° 512-2010

Lima, tres de enero  
del dos mil once.-

DADO CUENTA: Con los actuados de investigación relacionados a la denuncia de parte formulada contra GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU, MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI, JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA, MARCO ANTONIO GANOZA CARMONA, y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; ATENDIENDO: Que, mediante escrito de fecha cinco de abril del dos mil diez, Pedro Anibal Morote Cornejo, presenta ante el Coronel PNP Jefe de la División de Lavado de Activos de la Policía Nacional, un escrito de denuncia contra Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu, Maria Isabel Carmona Bernasconi, Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila y Marco Antonio Ganoza Carmona, por la presunta comisión del delito antes mencionado, por lo que la unidad policial procedió a realizar diligencias de investigación, remitiendo el oficio Nro. 747-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC, anexo el Parte Policial Nro. 15-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC informando a la 17ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, sobre la existencia de una organización en la que participarían los investigados, quienes contando además con presuntos colaboradores y testaferros, estarían adquiriendo bienes, percibiendo ganancias ilegales tanto de actividades de comercio exterior como de la defraudación tributaria con una red de empresas nacionales y seis corporaciones Ofshore constituidas en Islas Vírgenes Británicas y en Panamá, hechos que les estaría permitiendo sustanciales ganancias de dinero y activos, los cuales vendrían siendo transferidos al sistema financiero nacional e internacional, facilitando la legalización de activos que habrían sido obtenidos presuntamente de forma ilícita; y CONSIDERANDO: Primero: Que, previamente a analizar los hechos materia de imputación, debe tenerse claro los componentes del Delito de Lavado de Activos, esto es: a) el delito previo; b) la necesidad de ocultar el origen de los activos; y c) inversión, goce y disfrute de los bienes, por tanto la obtención de estos bienes gracias a los actos ilícitos que los generaron, es el que inicia el proceso de Lavado de Activos, ya que de no existir este delito previo del que resulte una ganancia, dicho proceso no podría iniciarse; es decir, el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como

ANEXO

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original, al que me remito en caso necesario

Lima,

22 AGO 2016



KATIA SALAZAR MORILLO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios





4020

*Ministerio Público*  
*50ª Fiscalía Provincial Penal de Lima*

delito, con relación al ocultamiento del origen de los activos es en sí el objetivo del lavado de activos, dado que el criminal inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para apartar sus ganancias de las actividades ilícitas que las generaron, y finalmente luego de ello el agente invertirá, gozará y disfrutará de estos bienes, por tanto si bien es cierto el Delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, para su configuración requiere una condición objetiva de punibilidad o condición de la acción penal, es decir que provenga de un delito anterior: Segundo: Que, el año 2009, el denunciante Pedro Anibal Morote Cornejo interpuso una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Especializada en Defraudación Tributaria, por la presunta comisión de delito Tributario contra los representantes de la empresa Constructora Area SAC Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu y María Isabel Carmona Bernasconi, en calidad de apoderados; Sonia Merecia Palomino Cardenas y José Manuel Alfaro López en su calidad de Gerente General, contra Jorge Wuilfredo Salinas Coahuila; solicita se comprenda a la empresa Casa de Cambios La Moneda SAC que tiene como Gerente General a Sonia Merecia Palomino Cárdenas y como apoderado a Gonzalo Eduardo Monteverde Busalleu; a las sociedades DOMINATRIX LIMITED, cuyo apoderado es María Isabel Carmona Bernasconi, investigación que culminó con la resolución de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, resolviéndose no ha lugar a formular denuncia penal contra los denunciados, resolución que fue motivo de Queja de Derecho resuelta por la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, la misma que mediante resolución de fecha diecisiete de setiembre del dos mil diez, resolvió declarar Infundada la Queja de derecho interpuesta por Pedro Anibal Morote Cornejo y confirmó la resolución de la Fiscalía Provincial Especializada en Defraudación Tributaria; Tercero. Que, los hechos en que se funda la denuncia por el presunto delito de Defraudación Tributaria son los mismos fundamentos de la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, difiriendo únicamente en cuanto a algunos montos, sin embargo los hechos son los mismos, en el sentido que el mes de enero del año 2007 el consorcio Constructor IIRSA NORTE-CONCIN, celebró un Sub Contrato con la empresa Constructora AREA SAC por el monto de US\$ 7'000,000 (sin IGV) para la ejecución de obras viales en el sub tramo del eje multimodal del Amazonas Norte, luego la empresa Constructora Area SAC con la finalidad de evadir sus obligaciones tributarias, en enero del 2007, suscribe un sub contrato ficticio con la persona de Jorge Wuilfredo Salinas Coaguila, para que ejecute el 95.61% de

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original, al que me remito en  
caso necesario

Lima,

22 AGO 2016



KATJA SALAZAR MORILLO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios





4021

*Ministerio Público*

*50° Fiscalía Provincial Penal de Lima*

la obra antes citada, por el monto de US\$6'692,564.89 que el sub contratista Jorge Wuilfredo Salinas Coahuila quien no pagó a la SUNAT, el IGV, ni el impuesto a la renta, y a decir del denunciante dicho contrato tenía por objeto crear un monto de facturas incluido IGV hasta por la suma de \$7'838,070, lo cual generó un crédito fiscal artificial a favor de Constructora Area SAC de US\$ 1'271,587.33, además le habría permitido reducir su obligación por impuesto a la renta en US\$ 2'007,759.47, por lo que la citada empresa habría defraudado tributariamente al estado por la suma de US\$ 3'279,356, asimismo le habría permitido reducir sus obligaciones tributarias derivadas del sub contrato entre la empresa Constructora AREA SAC tuvo como Gerente General a Sonia Merecia Palomino Cárdenas, cuya ocupación es auxiliar de contabilidad de las empresas de los apoderados denunciados y luego se encuentra como nuevo Gerente General José Manuel Alfaro López, quien es un obrero del Cementerio Padre Eterno cuyos dueños son los apoderados denunciados, que el dinero de la defraudación habría sido enviado al extranjero a través de la empresa Casa de Cambio La Moneda SAC y las empresas Off Shore Allamanda Ventures Limited y Dominatrix Limited entre julio a noviembre del 2007 por la suma de US\$ 3'772,925.46, adicionalmente a estos fundamentos el denunciante señala una serie de empresas que también habrían servido para lavar activos provenientes de actividades ilegales:

**Cuarto.** Que, con relación al investigado Marco Antonio Ganoza Carmona, quien es nombrado en la denuncia por Lavado de Activos como la persona dedicada a invertir dinero de origen ilícito, proveniente de Defraudaciones Tributarias, inversiones que se habrían realizado por ser apoderado de las empresas Café D'MARCO S.A., TE INVITA S.A, Restaurante LA DIVINA COMIDA y el café BAR ANTIQUE, sin embargo como se señaló inicialmente el proceso de inversión es el último componente del delito de Lavado de Activos, es decir devendrá luego de la comisión del delito previo, en el caso materia de análisis, el investigado Marco Antonio Ganoza Carmona es considerado en la denuncia por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria (fojas 3565), como la persona que tenía poderes otorgados por los denunciados sobre la empresa DOMINATRIX LIMITED, siendo sujeto de investigación ante la Fiscalía Especializada en Delitos Tributarios, y resuelta oportunamente su presunta participación, por tanto al no establecerse la comisión del delito de Defraudación Tributaria, no es posible establecer responsabilidad penal por el delito de Lavado de Activos, tanto más si la propia denuncia señala que el imputado Marco Antonio Ganoza



CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original, al que me remito en  
caso necesario

Lima,

22 AGO 2016

*Katia*  
KATIA SALAZAR MORILLO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios





4022

Ministerio Público  
50° Fiscalía Provincial Penal de Lima

Carmona se dedicaría a invertir dinero proveniente de la comisión de ilícitos tributarios, no habiéndose determinado este hecho, por tanto no se dan los presupuestos materiales para la configuración del delito denunciado; Quinto: Que, de acuerdo a los hechos denunciados la empresa fuente para la Defraudación Tributaria vendría a ser la Constructora AREA SAC, no obstante al haberse solicitado el pronunciamiento de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 7 y 8 del Decreto Legislativo Nro. 813, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio Nro. 160-2009-SUNAT/2I0303, comunica que luego de haberse emitido las ordenes de Fiscalización Nros. 090023251496 y Nro. 090023251498, para los periodos 01/2007 a 03/2008, señala que no se ha encontrado mérito suficiente para elaborar un informe de delito de Defraudación Tributaria, por lo que no se dan los requisitos de procedibilidad; y siendo el Ministerio Público el titular del ejercicio público de la acción penal, director de la investigación preliminar, conforme lo establece el artículo 159° numeral 5° de nuestra Constitución Política del Estado y artículo 11° de su Ley Orgánica, por tanto, sobre él recae la carga de la prueba, pues así está establecido en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; por lo que esta Fiscalía Provincial Penal de Lima de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94° numeral 2) de su Ley Orgánica, **RESUELVE: NO HA LUGAR A FORMULAR DENUNCIA PENAL** contra **GONZALO EDUARDO MONTEVERDE BUSALLEU, MARIA ISABEL CARMONA BERNASCONI, JORGE WUILFREDO SALINAS COAGUILA, MARCO ANTONIO GANOZA CARMONA, y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado, por lo que una vez consentida que sea, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

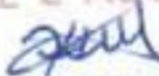
HLM.

  
Fiscalía Provincial Penal de Lima  
Fiscal Provincial  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

CERTIFICO: Que el presente documento  
es copia fiel del original, al que me remito en  
caso necesario

Lima,

22 AGO 2016



KATIA SALAZAR MORILLO  
Asistente Administrativo  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Española de en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios

